

disponga. No obstante, las reuniones que tengan carácter urgente podrán convocarse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

b) Orden del día.—Al hacer la convocatoria se incluirá en la misma el orden del día, así como la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión.

c) Régimen de asistencia.—La Comisión quedará válidamente constituida, al objeto de celebrar cualquiera de sus sesiones, cuando asista al menos un representante de cada organización firmante.

d) Adopción de acuerdos.—La Comisión Paritaria Sectorial de Producción Audiovisual válidamente constituida adoptará sus acuerdos por el 60 por 100 de cada una de las partes.

En el supuesto de que existan discrepancias entre las distintas organizaciones integrantes de la Comisión Paritaria Sectorial se dará traslado de éstas a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, que, al amparo del artículo 17 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua, decidirá sobre las controversias surgidas.

e) Acta de las reuniones.—De todas las reuniones celebradas por la Comisión Paritaria Sectorial de Producción Audiovisual se deberá levantar la correspondiente Acta, en la que se hará constar lugar de reunión; día, mes y año; nombre, apellidos, organización y firma del Secretario y Presidente; existencia o no de quórum; orden del día, y contenido de los acuerdos.

Las actas deberán firmarse por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### Artículo 10. Funciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua, serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo en el sector de Producción Audiovisual.

b) Establecer los criterios orientativos para la elaboración de los planes de formación correspondientes a su ámbito, y que afectarán exclusivamente a las siguientes materias:

i) Prioridades con respecto a las iniciativas de formación continua a desarrollar en el sector.

ii) Orientación respecto a los colectivos de trabajadores destinatarios de las acciones.

iii) Enumeración de los centros disponibles de impartición de la formación. A tal efecto, deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los centros de formación actualmente existentes (centros propios, centros públicos, centros privados o centros asociados, entendiéndose por tales aquellos promovidos conjuntamente por las correspondientes organizaciones empresariales y sindicales y con participación de las distintas Administraciones Públicas).

iv) Criterios que faciliten la vinculación de la formación continua sectorial con el sistema de clasificación profesional y su conexión con el Sistema Nacional de Cualificaciones, a los efectos de determinar los niveles de la formación continua del sector y su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

c) Proponer la realización de estudios de detección de necesidades formativas y la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la formación continua en su sector, a efectos de su consideración en la correspondiente convocatoria de medidas complementarias y de acompañamiento a la formación.

d) Emitir informe sobre los Planes Agrupados Sectoriales de Formación, así como sobre las medidas complementarias y de acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito de su Convenio o Acuerdo estatal de referencia, elevándolos a la Función Tripartita para que ésta elabore la propuesta de resolución.

e) Trasladar a la Fundación Tripartita informe sobre los planes de empresa amparados por Convenio Colectivo o Acuerdo específico estatal de referencia en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria.

f) Emitir informe en relación con los permisos individuales de formación cuando el Convenio Colectivo aplicable al solicitante sea de empresa de ámbito estatal y contemple esta competencia.

g) Atender y dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le puedan ser trasladados por la Fundación Tripartita.

h) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales como en el Ministerio de Educación y Cultura y, especialmente, los estudios sectoriales que sobre Formación Profesional hayan podido elaborarse.

i) Aprobar su Reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

j) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el artículo 14.2 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

k) Formular propuestas en relación con el establecimiento de niveles de formación continua a efectos de su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

l) Realizar una Memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**8844**

*ORDEN de 26 de abril de 2001 por la que se establecen ayudas a los cultivadores de tomate en determinados ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

En las zonas productoras de tomate de la Región de Murcia, a lo largo de las tres últimas campañas, se ha detectado una mayor incidencia de las enfermedades causadas, respectivamente, por los virus del «bronceado del tomate» (TSWV), del «rizado amarillo del tomate» (TYLCV) y del «mosaico del pepino dulce» (PepMV), así como de la enfermedad denominada «colapso o marchitez del tomate», cuya etiología está siendo actualmente investigada.

La coincidencia de todos estos problemas fitosanitarios en las mismas zonas productoras de tomate, se ha visto agravada por la elevada presencia de insectos vectores de algunas de estas virosis, debida a las excepcionales condiciones climáticas habidas en los últimos años, que han favorecido el incremento extraordinario de sus poblaciones, especialmente de Bemisia Tabaci.

Esta situación supone una grave amenaza para la continuidad de las explotaciones de tomate, fundamentalmente en los cultivos al aire libre o bajo malla, lo que impediría el mantenimiento de un marco coherente y sostenible para el desarrollo rural de dichas zonas, ya que está provocando importantes pérdidas en la calidad y en la producción de tomates y obliga a los agricultores a realizar gastos extraordinarios en el cultivo, consistentes principalmente en tratamientos fitosanitarios adicionales contra los insectos vectores; arranque y replantación de una gran cantidad de plantas infectadas; eliminación de los residuos vegetales; e instalación de barreras físicas o placas adhesivas amarillas, que impidan el acceso de los insectos vectores a las plantas.

En consecuencia, de acuerdo con la letra b) del apartado 2, o, alternativamente, de la letra c) del apartado 3, del artículo 87 del Tratado CE y teniendo en consideración las Directrices Comunitarias sobre ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/ C 28/02), se hace necesario arbitrar ayudas, destinadas a paliar las pérdidas económicas ocasionadas por estas enfermedades en la última campaña 1999-2000, así como las derivadas de la destrucción de las plantas afectadas por estas enfermedades, en el marco del programa regional de prevención y control de las enfermedades del tomate establecido por el Orden de 26 de marzo de 1998, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de la Región de Murcia, sobre la adopción de medidas fitosanitarias obligatorias en las comarcas productoras de tomate, con el compromiso futuro de tomar las medidas preventivas que en esta Orden se determinan.

La presente Orden tiene el carácter de normativa básica y se dicta al amparo del artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución, que reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

Se establece una línea de ayudas para compensar las pérdidas económicas derivadas de los daños extraordinarios provocados por virus del

«bronceado del tomate» (TSWV), del «rizado amarillo del tomate» (TYLCV) y del «mosaico del pepino dulce» (PepMV), así como de la enfermedad denominada «colapso o marchitez del tomate», en los cultivos de tomate al aire libre o bajo malla, en los términos municipales de Aguilas, Cartagena, Lorca y Mazarrón, de la Región de Murcia.

#### Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán obtener ayudas los titulares de explotaciones de tomate al aire libre o bajo malla, situadas en los términos municipales mencionados en el artículo 1, que se comprometan a cumplir, además de lo establecido en la Orden de 26 de marzo de 1998, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia, sobre la adopción de medidas fitosanitarias obligatorias en las comarcas productoras de tomate, las siguientes medidas destinadas a combatir las mencionadas enfermedades:

Eliminación, con una periodicidad semanal y durante todo el año, de las plantas enfermas, aunque tengan producción, mediante su arranque e inmediata destrucción por enterramiento o su mantenimiento bajo un plástico durante unos días.

Tratamiento, previo al arranque, de las plantas enfermas con un insecticida específico contra los insectos vectores de la virosis citados.

Empleo de placas adhesivas amarillas, especialmente distribuidas en bandas de entrada de vientos dominantes, y colocación de mallas, de densidad máxima de 9 x 6 hilos/cm<sup>2</sup>, en las zonas de ventilación lateral, en el caso de invernaderos.

Finalización de las plantaciones al aire libre, bajo malla o en invernadero sin buen cerramiento, mediante la aplicación de un tratamiento insecticida/adulticida específico contra los insectos vectores citados, en mezcla con un herbicida de contacto. En el caso de invernaderos con buen cerramiento, podrán arrancarse o cortar directamente las plantas, siempre que inmediatamente después, se aplique un tratamiento con un insecticida específico de los insectos vectores citados y se deje cerrado el invernadero hasta la total desecación de los restos de las plantas.

Las parcelas y barbechos deberán mantenerse limpios de hierbas y restos del cultivo desde la finalización de la campaña de producción hasta la segunda semana de julio, así como entre plantaciones de una misma campaña.

#### Artículo 3. *Tipo y cuantía de las ayudas.*

1. Las ayudas consistirán en bonificaciones al tipo de interés de los préstamos concedidos por las entidades financieras a los beneficiarios, para hacer frente a las pérdidas económicas derivadas de las enfermedades referidas en el artículo 1 de la presente disposición.

2. La bonificación al tipo de interés, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, será de cuantía equivalente a 2 puntos porcentuales, sin superar el 50 por 100 del tipo de interés sin bonificar fijado por la entidad financiera al prestatario.

3. El importe global máximo de préstamos con interés bonificado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se fija en 1.500.000 de pesetas.

4. Los importes de los préstamos objeto de bonificación de intereses no podrán superar la cuantía de 8.000.000 de pesetas por titular, bien sea persona física, persona jurídica o comunidades de bienes.

Los módulos unitarios para determinar el importe de los préstamos citados, serán los que establezca la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta, tanto la aplicación de las medidas preventivas de necesario cumplimiento, como la compensación de las pérdidas derivadas de la enfermedad, sin que su importe pueda superar la cuantía de 4.000.000 de pesetas por hectárea.

5. El plazo de amortización de los préstamos con interés bonificado será de cinco años, incluido uno de carencia para el pago del principal.

6. Las bonificaciones previstas en este artículo serán compatibles con las que pueda establecer la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a sus presupuestos para los mismos préstamos, sin sobrepasar entre ambas el tipo de interés fijado por la entidad financiera al prestatario, ni, en su importe total, el 100 por 100 de las pérdidas derivadas de las enfermedades del tomate.

#### Artículo 4. *Tramitación, resolución y pago.*

1. Las solicitudes de bonificación de intereses se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo que ésta determine y en todo caso antes del 20 de mayo del presente año.

2. Corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la resolución sobre concesión y el pago de las bonificaciones. En la resolución sobre la concesión de la bonificación deberá hacerse constar, expresamente, el importe financiado con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El plazo para la resolución de estas ayudas será el que fije la Comunidad Autónoma sin sobrepasar la fecha de 31 de julio de 2001.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá suscribir el oportuno Convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma, al objeto de regular la transferencia a ésta del importe total de las ayudas, de una sola vez, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del año 2001.

#### Artículo 5. *Cumplimiento de medidas preventivas.*

Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar el cumplimiento de las medidas preventivas, determinadas en el artículo 2 de esta Orden ministerial, en la forma y plazos que establezca la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quien, asimismo podrá realizar los controles e inspecciones necesarios para garantizar el buen fin de las ayudas.

#### Artículo 6. *Financiación.*

La financiación de la bonificación de intereses prevista en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.711.A.770 de los Presupuestos Generales del Estado, hasta un importe máximo de 105.000.000 de pesetas.

#### Disposición final primera. *Condicionalidad.*

Las resoluciones de concesión de las ayudas reguladas en la presente disposición quedarán condicionadas a la consideración de compatibilidad con el Mercado común por parte del órgano competente de la Comisión de la Unión Europea.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaria general de Agricultura y Director general de Agricultura.

## 8845

*ORDEN de 26 de abril de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras de una acción concertada para la capacitación profesional de la población agraria y rural, así como de las ayudas para la cofinanciación de programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del sector agroalimentario y del mundo rural.*

Las últimas reformas de la política agrícola comunitaria y la creciente liberalización de los mercados ponen de manifiesto la necesidad de que los agricultores ajusten sus producciones y modernicen sus explotaciones, para hacerlas competitivas en los mercados o, en otros casos, diversifiquen sus actividades a través de producciones alternativas no agrarias o se incorporen a funciones de conservación de la naturaleza, con o sin actividades agrarias.

Asimismo, la formación condiciona la aplicación y el efecto de los programas de desarrollo regional o nacional y constituye un factor fundamental ante los procesos de cambio tecnológico, económico y social en que están incorporados el sector agrario y la sociedad rural. El desarrollo de nuestro sector agrario y también la mejora y desarrollo de los establecimientos dedicados a la transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación y, en concreto, de sus estructuras tecnológicas y empresariales, dependen, en gran parte, de la cualificación de la población ocupada, especialmente de la que presta sus servicios en la pequeña y mediana empresa de este sector.

Es necesario, por tanto, ampliar la oferta formativa, con el fin de fortalecer la cualificación profesional, que asegure la adaptación permanente de los profesionales del mundo rural a las exigencias del desarrollo y